

Dirección electrónica habilitada

- Definición DEH
- ¿Es obligatoria?



○ Definición

Mediante la **Dirección Electrónica Habilitada (DEH)** cualquier persona física o jurídica dispondrá de una dirección electrónica para la **recepción de las notificaciones administrativas que por vía telemática** puedan practicar las distintas Administraciones Públicas suscritas a este servicio.

Para acceder a su DEH, el interesado deberá **disponer de un Certificado Digital** estándar emitido a su nombre o de la empresa que representa.





Tienen **obligación** de recibir por medios electrónicos las comunicaciones y **notificaciones que efectúe la AEAT en sus actuaciones y procedimientos tributarios**, aduaneros y estadísticos de comercio exterior y en la gestión recaudatoria de los recursos de otros Entes y Administraciones Públicas que tiene atribuida o encomendada, las personas y entidades a las que se refiere el art. 14.2 de la Ley 39/2015, así como los representantes aduaneros, las personas físicas inscritas en REDEME y las personas físicas inscritas en el Registro de Grandes Empresas. Entre otros:

- **Sociedades anónimas y de responsabilidad limitada.**
- Personas jurídicas y Entidades sin Personalidad Jurídica (**comunidades de bienes**, herencias yacentes y **comunidades de propietarios**).
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español.
- Entidades cuyo NIF empiece por la letra 'V'
- Uniones temporales de empresas.
- Contribuyentes inscritos en el Registro de grandes empresas.





Los obligados a recibir comunicaciones y notificaciones que efectúe la AEAT no tienen que suscribirse a procedimientos concretos ya que están suscritos automáticamente a todos ellos. **El alta es automática.**

El acceso a las notificaciones electrónicas puede realizarse en la DEH o en la Sede electrónica de la AEAT, directamente por el obligado tributario o mediante un apoderado con poder expreso para recibir notificaciones electrónicas procedentes de la AEAT. La autenticación de los interesados para **acceder al contenido de los documentos que se notifican, en la DEH, se realizará con certificado electrónico.**

Los contribuyentes deben **acceder a sus notificaciones pendientes durante un periodo de 10 días naturales.** Transcurrido dicho plazo sin acceder a las mismas, se producirá su expiración, considerándose la notificación como realizada a efectos del procedimiento. En cualquier caso (acceso, rechazo o expiración), se podrá acceder a las notificaciones electrónicas a través de la DEH durante un plazo de 90 días.

